GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ACUERDO REGIONAL Nº 002-2018-GRU-CR

Pucallpa, doce de enero de dos mil dieciocho.

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad con el Artículo 13º de la Ley antes indicada establece que el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el literal f) del Artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Regional entre las atribuciones del Consejo Regional, establece: Fijar la Remuneración mensual del Presidente, Vicepresidente y Dietas de los Consejeros Regionales;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero de 2018, se acordó pasar a la estación de orden del día, Fijar la Remuneración mensual del Gobernador, Vicegobernador y Dieta de los Consejeros Regionales;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28212 – Ley que Desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades, establece lo siguiente: "El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio de la Nación y preside en todo acto público y oficial al que asiste. Le siguen en el siguiente orden: a) ... ; i) Los Presidentes (ahora Gobernadores) y Consejeros de los Gobiernos Regionales";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 067-2016-PCM, del 27 de agosto de 2016, fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2017, que servirá para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto es fijado por el Poder Ejecutivo en la suma de S/ 2 600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, el literal c) del numeral 1) del artículo 4° de la norma antes glosada establece el régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado. Determinado que los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijado por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media Unidad de Remuneración del Sector Público – URSP, por todo concepto;

Que, el artículo 5° de la norma mencionada en los considerandos precedentes, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, concordante con el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 019-2006, establecen que "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales, reciben únicamente Dietas, según el monto que se fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas Dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador Regional o Alcalde correspondiente";

Que, por lo expuesto, estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional; POR UNANIMIDAD se acordó FIJAR la Remuneración mensual del señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2018, en la suma de 5.5 de la Unidad de Remuneración del Sector Público que equivalen a la suma de S/ 14,300.00 soles mensuales y FIJAR en la suma de S/ 4,290.00 soles mensuales, el importe que por concepto de Dietas deberán percibir los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2017, en aplicación del artículo 4º y 5° de la Ley Nº 28212;

Que, estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional; POR UNANIMIDAD se acordó FIJAR la Remuneración mensual del señor Vicegobernador del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2017, en la suma de S/ 7,500.00 soles mensuales;

Que, en Sesión Ordinaria del 12 de enero de 2018, desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional, sito en Jr. Apurímac N° 460, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional, después del debate, se aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

ARTICULO PRIMERO: **FIJAR** la **REMUNERACIÓN MENSUAL DEL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** para el periodo 2018, en la suma de 5.5 de la Unidad de Remuneración del Sector Público que equivalen a la suma de **S/ 14,300.00 (Catorce Mil Trescientos Y 00/100 SOLES)**, mensuales conforme lo señala el artículo 4º de la Ley Nº 28212, la que se hará efectiva a partir del mes de enero del presente año.

ARTICULO SEGUNDO: **FIJAR** la **REMUNERACIÓN MENSUAL DEL SEÑOR VICEGOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** para el periodo 2018, en la suma de **S/ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)** mensuales, concordante con la Ley Nº 30518, Ley del Presupuesto para el Sector Público; la que se hará efectiva a partir del mes de enero del presente año.

ARTICULO TERCERO: **FIJAR** en la suma de **S/ 4,290.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES)** mensuales, el importe que por concepto de **DIETAS** deberán percibir los **CONSEJEROS REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** para el periodo 2018, en aplicación del artículo 5º de la Ley Nº 28212; la que se hará efectiva a partir del mes de enero del presente año.

ARTÍCULO CUARTO.- **REMITIR** el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali para los trámites administrativos correspondiente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- **DISPENSAR** el presente Acuerdo Regional de la lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

ARTICULO SEXTO.- **ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo publicarse además en el diario de mayor circulación de la capital de la Región, y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal en la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL

FLORA AMASIFUEN AMASIFUEN
CONSEJERA DELEGADA